



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., dieciséis (16) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas allegadas por Bancoomeva, Banco Itaú y Banco Mundo Mujer, los cuales manifiestan que la parte ejecutada Mayra Alejandra Rodríguez Torres no posee ningún vínculo con las entidades.

Por otro lado, como quiera que a la fecha no se evidencia que la parte actora hubiera enterado a la señora Mayra Alejandra Rodríguez Torres, sobre la existencia de este proceso, se dispone requerir al ejecutante para que proceda a la notificación personal de la ejecutada.

Dicha diligencia podrá efectuarse de forma física y/o electrónica, en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual, deberá anexar la demanda, sus anexos y el auto admisorio, indicándosele al demandado el término de traslado de la demanda.

Al momento de surtir la actuación procesal deberá tener en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndosele desde ya tanto al convocante como a su apoderada judicial que en el encabezado no puede decirse “citación a notificación” puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, de igual manera, deberá indicarle el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Así mismo se le requiere para que, al momento de llevar a cabo la notificación, allegue el acuse de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

Sin embargo, de no ser posible realizar la notificación conforme fue descrito en líneas anteriores, podrá acudir a lo establecido en el Código General del Proceso, en cuanto a notificaciones personales.

Por el Centro de Servicios Judiciales, infórmese de esta decisión a la parte actora.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Jueza

**Firmado Por:**  
**Carmenza Herrera Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ed97985a53905e720d6b1c8dce71d75971c335c622e7d55d71af9607bce52b**

Documento generado en 16/02/2023 06:52:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**